



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 436-2008-PA/TC
LIMA
JOSÉ SAÚL DÍAZ BENDIVEL Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Saúl Díaz Bendivel y otro contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 281, su fecha 29 de noviembre de 2006, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo en autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de noviembre del 2005, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Consejo Nacional y el Consejo Regional del Colegio Médico del Perú, a fin de que se declare la nulidad del proceso electoral del referido Colegiado. Invoca la violación de su derecho constitucional a participar, de manera individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
2. Que conforme se aprecia de los avisos de Convocatoria a Elecciones Generales por el Período 2006-2007, de fecha 5 de septiembre de 2005, publicados en el diario *El Comercio*, y que corren a fojas 10 y 11, el acto de sufragio para elegir a los directivos del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú se encontraba programado para realizarse el día 27 de noviembre de 2005, lo que se llevó a cabo tal y como lo ha reconocido el propio recurrente.
3. Que por consiguiente, si el objeto de la demanda es declarar la nulidad (dejar sin efecto) del proceso electoral para el período 2006-2007 del Colegio Médico del Perú, de fecha 27 de noviembre del 2005, lo cual, a la fecha de vista ante este Colegiado ya ha ocurrido, en las actuales circunstancias, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haber operado la sustracción de la materia, siendo aplicable, *a contrario sensu*, el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 436-2008-PA/TC
LIMA
JOSÉ SAÚL DÍAZ BENDIVEL Y OTRO

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento por haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)